

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 6 DE JUNIO DE 2023

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Exptes. 91-45.657/22 y 90-31.796/23 (acumulados). Proyecto de Ley nuevamente en revisión: Es obligación del Estado Provincial propender la prevención, asistencia y concientización respecto al cáncer bucal en el territorio de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-48.005/23. Proyecto de Ley:** Adherir a la Ley Nacional 27.716 de Diagnóstico Humanizado, referente a la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de Trisomía 21/Síndrome de Down. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 2. Expte. 91-48.074/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta realicen las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Vialidad a los efectos de que se proceda a iluminar la Autopista N° 50 desde la rotonda de acceso a Pichanal hasta la rotonda de acceso a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. **Sin dictamen de la Comisión de Obras Públicas. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 3. Expte. 91-47.879/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los Legisladores Nacionales por Salta gestionen la apertura de una Delegación de la Dirección Nacional de Migraciones, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. **Sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 4. Expte. 91-47.982/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura y el Instituto Provincial de Vivienda, gestione ante el Gobierno Nacional la implementación de la línea de créditos Procrear II, modalidad Desarrollos Urbanísticos Destino Joven, para personas de 18 a 35 años de edad, en el departamento Metán. **Con dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 5. Expte. 91-47.904/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes, incorpore en el calendario de actividades turísticas la Observación de Aves y Naturaleza en el departamento Orán. **Con dictámenes de las Comisiones de Turismo; y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 6. Expte. 91-47.707/23. Proyecto de Ley:** Implementar la evaluación en personas menores de 18 años de edad, con factores de riesgo relacionados con la Enfermedad Renal Crónica con el objeto de realizar la detección temprana, el tratamiento oportuno y la notificación obligatoria. **Con dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
- 7. Expte. 91-46.587/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre las medidas necesarias para la creación de una base operativa del "Sistema de Asistencia Médica para Emergencias y Catástrofes" (SAMEC), en la ciudad de San José de Metán, departamento Metán. **Con dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)**
- 8. Expte. 91-46.462/22. Proyecto de Ley:** Establecer Consejerías Integrales, en los establecimientos de salud que dispensen atención a la embarazada. **Con dictámenes de las Comisiones de Salud; de la Mujer; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Confluir)**
- 9. Expte. 91-47.399/22. Proyecto de Resolución:** Manifiestar beneplácito por el Proyecto de Ley "Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad para garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas natural en red", presentado en la Cámara de Diputados de la Nación. **Con dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Obras Públicas. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**

-----En la ciudad de Salta a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

I. SENADO

Exptes.: 91-45.657/22 y 90-31.796/23 (acumulados).

Fercha: 02/05/2023

NOTA Nº 167

SALTA, 27 de abril de 2023

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 20 de abril del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa Nuevamente en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Es obligación del Estado Provincial propender la prevención, asistencia y concientización respecto al cáncer bucal en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 3º.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación, entre otras:

- 1) Elaborar un estudio estadístico para determinar la morbimortalidad por cáncer bucal en la Provincia, en forma general y por sectores geográficos y sociales.
- 2) Aumentar, racionalizar y distribuir los elementos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad, facilitando su máxima y mejor utilización en las zonas más necesitadas.
- 3) Proveer de instrucciones y entrenamiento en las técnicas más adelantadas para el tratamiento del cáncer bucal.
- 4) Estimular, fomentar y apoyar similares actividades de formación técnico-profesionales en universidades, hospitales, fundaciones y sociedades científicas.
- 5) Incrementar la educación sanitaria de la población, difundiendo los conocimientos reales sobre cáncer bucal en coordinación con los organismos competentes.
- 6) Facilitar la rápida atención, tratamiento y cuidado del paciente con cáncer bucal.
- 7) Realizar, promover y fomentar investigaciones relacionadas con el estudio de las causas, prevención, diagnóstico y tratamiento de este tipo de cáncer.

Art. 4º.- A los fines del relevamiento de estadísticas demostrativas que faciliten la mejor ejecución de los objetivos de la presente Ley, es obligatorio informar a la Autoridad de Aplicación el diagnóstico de cáncer bucal. A tales efectos, la Autoridad de

Aplicación confecciona una ficha para una clasificación uniforme, en las condiciones que determine la reglamentación de la presente Ley.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Walter Hernán Cruz, Vicepresidente Segundo en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

Sanción de Diputados

Expte. 91-45.657/22

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial la prevención, asistencia y concientización del cáncer bucal en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 3°.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

- a) Elaborar un estudio estadístico para determinar la morbi-mortalidad por cáncer bucal en la Provincia, en forma general y por sectores geográficos y sociales.
- b) Aumentar, racionalizar y distribuir los elementos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad, facilitando su máxima y mejor utilización en las zonas más necesitadas.
- c) Proveer de instrucciones y entrenamiento en las técnicas más adelantadas para el tratamiento del cáncer bucal.
- d) Estimular, fomentar y apoyar similares actividades de formación técnico-profesionales en universidades, hospitales, fundaciones y sociedades científicas.

- e) Incrementar la educación sanitaria de la población, difundiendo los conocimientos reales sobre cáncer bucal en coordinación con los organismos competentes.
- f) Facilitar la rápida atención, tratamiento y cuidado del paciente con cáncer bucal.
- g) Realizar, promover y fomentar investigaciones y experimentos relacionados con el estudio de las causas, prevención, diagnóstico y tratamiento de este tipo de cáncer.

Art. 4°.- A los fines del relevamiento de estadísticas demostrativas que faciliten la mejor ejecución de los objetivos de la presente Ley, es obligatorio informar a la Autoridad de Aplicación el diagnóstico de cáncer bucal. A tales efectos, la Autoridad de Aplicación confecciona una ficha para una clasificación uniforme, en las condiciones que determine la reglamentación de la presente Ley.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Firmado: D. Esteban Amat Lacroix, Presidente de la Cámara de Diputados de Salta; y Dr. Raúl Romeo Medina, Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados de Salta.

II. DIPUTADOS

1.- Expte. 91-48.005/23

Fecha: 10/05/23

Autores: Dips. AMAT LACROIX, Esteban, CARO DAVALOS, Gonzalo - CARTUCCIA, Laura D. - CEAGLIO, Carolina Rosana - CÓRDOBA, Ana Laura - DÍAZ, Elena Nahir - HUCENA, Patricia del Carmen - LAMBERTO, Víctor Manuel - LEGUINA, Marcela del Valle - LÓPEZ, María del Socorro - PEÑALBA ARIAS, Patricio - PEREZ, Martín Miguel - RALLE, Germán Darío - ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco - SALVA, Azucena Atanasia - YONAR, Lino Fernando.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.716 de Diagnóstico Humanizado.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que debe generar, coleccionar y sistematizar la información respecto a la cantidad de casos diagnosticados con síndrome de Down y remitirla a la Autoridad de Aplicación Nacional, con la debida protección de los datos personales en los términos de la Ley 25.326.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone la adhesión provincial a la Ley Nacional 27.716, que tiene por objeto asegurar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de Trisomía 21/síndrome de Down para su hijo o hija en gestación o recién nacido.

Entendemos que para apoyar a las personas con este diagnóstico y a sus familias, es fundamental mantener una adecuada comunicación interpersonal y brindar información completa y actualizada sobre el diagnóstico, pronóstico y servicios de salud. Asimismo, resulta necesario promover la capacitación en el modelo social de discapacidad y sensibilización de los equipos de salud, como así también contribuir a la plena inclusión de las personas con discapacidad, evitando la reproducción de estereotipos que perpetúan la discriminación.

En función de estos objetivos, la norma prevé distintas herramientas para alcanzarlos. Entre ellas, la formación y capacitación continua de los profesionales de la salud sobre los derechos de las personas con discapacidad, la elaboración de un protocolo sobre comunicación e información para progenitores y la difusión de toda la información necesaria y útil sobre el pronóstico y diagnóstico.

Es importante destacar que, a los fines de integrar la base estadística, se establece el deber de generar, coleccionar y sistematizar información respecto a los diagnósticos de síndrome de Down para ser utilizados por el sistema de salud. En ese orden de ideas, las Provincias que se adhieran a la ley, por imperio del artículo 7°, deben remitir dicha información a la autoridad nacional. Por su parte, estos datos deben tratarse con la debida protección conforme la Ley 25.326 y, a su vez, la información brindada a la persona diagnosticada o sus familiares, debe encuadrarse en las previsiones de la Ley 26.529 de Derechos del paciente.

Esta propuesta está enmarcada en los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual tiene jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, por Ley 27.044.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

2.- Expte.: 91-48.074/23

Fecha: 23/05/2023

Autores: Dips. Patricia Hucena y Martin Miguel Pérez

PROYECTO DE DECLARACION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta realicen las gestiones pertinentes ante la dirección Nacional de Vialidad a los efectos de que se proceda a iluminar la Autopista N° 50 desde la rotonda de Acceso a Pichanal hasta la rotonda de acceso a la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

3.- Expte.: 91-47.879/23

Fecha: 14/04/2023

Autor: Dip. Osvaldo Francisco Acosta

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los Legisladores Nacionales por la Provincia de Salta, GESTIONEN LA APERTURA DE UNA DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la ciudad de SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, con el fin de que los habitantes de la región norte de la Provincia no se deban trasladar hasta SALTA CAPITAL para realizar diferentes trámites en el mencionado organismo.

4.- Expte.: 91-47.982/23

Fecha: 03/05/23

Autor: Dip. OTERO, Antonio Sebastián.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Infraestructura y el Instituto Provincial de Vivienda, gestionen ante el Gobierno Nacional la implementación en el departamento Metán, la línea de créditos Procrear II, modalidad Desarrollos Urbanísticos Destino Joven, destinada a personas de entre 18 y 35 años, programa que depende del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de Nación.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sras. y Sres. Diputados:

Nadie puede desconocer el déficit habitacional en nuestro país en general, en nuestra Provincia y en especial en el interior de la misma.

La insuficiencia de viviendas adecuadas y la vulnerabilidad del hábitat, son reflejo de la difícil situación económica y social que vive buena parte de la población.

Hace años que no se abría una oportunidad para quienes no tienen una familia a cargo, pero necesitan un lugar propio donde vivir. Recientemente el Gobierno Nacional abrió las inscripciones para la línea Desarrollos Urbanísticos Procrear II y Destino Joven, en la oportunidad destinada a Capital y Tartagal.

Hoy vengo a expresar que es necesario que se gestione la aplicación de esta línea en el departamento Metán, donde la realidad hace imperiosa esta solución.

Por lo expuesto es que les solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto y así contribuir a buscar paliar el problema habitacional des esta franja etaria.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 30/05/2023

Expte. Nº 91-47.982/23

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del Sr. Diputado Sebastián Otero, por el que le solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura y el Instituto Provincial de Vivienda, gestione ante el Gobierno Nacional la implementación de la línea de créditos Procrear II, modalidad Desarrollos Urbanísticos Destino Joven, para personas de 18 a 35 años de edad, en el departamento Metán; y por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su aprobación.**

Sala de Comisiones, 30 de mayo de 2023.-

Adhieren al presente:

María Del Socorro López,	Presidenta
Claudia Gloria Seco,	Secretaria
Carolina Rosana Ceaglio,	Vocal
Ana Laura Córdoba,	Vocal
Antonio Sebastián Otero,	Vocal
Martín Miguel Pérez,	Vocal
Jesús David Battaglia Leiva,	Vocal
Pablo Raúl Alejandro Gómez,	Vocal

Ing. Carlos Alberto Mocchi
Asesor Comisión

Roberto E. Díaz
Jefe de Sector

Dr. Raúl Medina
Secretario Legislativo

Miembro informante: Dip.CAM

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 30/05/2023

Expte. 91-47.982/23

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado el Expediente de referencia, **Proyecto de Declaración del Dip. Antonio Otero:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura y el Instituto Provincial de Vivienda, gestione ante el Gobierno Nacional la implementación de la línea de créditos Procrear II, modalidad Desarrollos Urbanísticos Destino Joven, para personas de 18 a 35 años de edad, en el departamento Metán; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Aprobación.**

Sala de Comisiones, 30 de mayo de 2.023

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

PATRICIA HUCENA	PRESIDENTA
SANTIAGO VARGAS	SECRETARIO
GERMAN RALLE	
JUAN ESTEBAN ROMERO	
VERONICA SAICHA	
DANIEL SEGURA	
LINO YONAR	

Suscriben el presente para constancia:

Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín Comisión de Hacienda y Presupuesto	Roberto Estanislao Díaz Jefe Sector Comisiones	Dr. Raúl Romeo Medina Secretario Legislativo
--	---	---

5.- Expte.: 91-47.904/23

Fecha: 17/04/23

Autora: Dip. Carolina Rosana Ceaglio.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes de la provincia de Salta y los organismos correspondientes incorpore en su calendario de actividades turísticas la Observación de Aves y Naturaleza en el departamento Orán, debido a la gran cantidad de especies que se encuentran en la región y se constituye como un atractivo Eco turístico de gran valor. Teniendo en cuenta que el departamento Orán es conocido por tener la mayor cantidad de aves de la Argentina, 490 especies en la actualidad, lo que representa el 45% de Aves de la Argentina y el 75% de la Provincia, incluidas especies autóctonas y migratorias, es que se solicita la promoción de dicha actividad, como también la elaboración y ejecución de las políticas para el desarrollo de la misma en el territorio provincial y nacional, a través de organismos públicos y del sector privado.-

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 30/05/2023

Expte. N° 91-47.904/23

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **TURISMO** ha considerado el **Expte. N° 91-47.904/23**, Proyecto de Declaración de la señora Diputada Carolina R. Ceaglio: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes de la provincia de Salta y los organismos correspondientes, incorpore en su calendario de actividades turísticas la Observación de Aves y Naturaleza en el departamento Orán; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su **APROBACIÓN** con modificaciones, según el siguiente texto:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes de la provincia de Salta y los organismos correspondientes, incorpore en su calendario de actividades turísticas la Observación de Aves y Naturaleza en el departamento Orán, debido a la gran cantidad de especies que se encuentran en la región y se constituye como un atractivo ecoturístico de gran valor.

SALA DE COMISIONES, 30 de mayo de 2023.

Prestan conformidad al presente Dictamen, los señores diputados:

SALVA, AZUCENA
PEÑALBA, PATRICIO
ROQUE POSSE, JUAN CARLOS
PANTALEÓN, Gustavo
SECO, Gloria
SIERRA, SOFÍA
DE VITA, Isabel

Presidenta
Secretario

Suscriben la presente para constancia:

SONIA RODRIGUES
Secretaria de Comisión

ROBERTO ESTANISLAO DÍAZ
Jefe Sector Comisiones

DR. RAÚL ROMEO MEDINA
Secretario Legislativo

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 30/05/2023

Expte. Nº 91-47904/23

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** ha considerado el Proyecto de Declaración de la señora Diputada Carolina Rosana Ceaglio: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes; incorpore en el calendario de actividades turísticas a la Observación de Aves y Naturaleza en el departamento Orán: y, por las razones que dará el miembro informante **aconseja su adhesión a la Comisión de Turismo.-**

Sala de Comisiones, 30 de mayo de 2023.-

Prestan conformidad al presente dictamen los señores Diputados:

MARTIN PEREZ

VICEPRESIDENTE

VERONICA SAICHA

CAROLINA CEAGLIO

SEBASTIAN OTERO

GUSTAVO PANTALEON

Suscriben el presente para constancia:

SANDRA LÓPEZ VELASCO

ROBERTO ESTANISLAO DIAZ

DR. RAUL ROMEO MEDINA

Secretaria de Comisión

Jefe Sala de Comisiones

Secretario Legislativo

6.- Expte.: 91-47.707/23

Fecha: 20/03/23

Autora: Dip. Isabel Marcelina De Vita

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.-Instrumentétese la evaluación de todos los niños hasta los 18 años de edad con factores de riesgo de Enfermedad Renal Crónica con el objeto de realizar la detección temprana, el tratamiento oportuno y notificación obligatoria, en todo el ámbito de salud pública y privada de la Provincia de Salta.

Art. 2°.- Objeto: Determinar la prevalencia de Enfermedad Renal Crónica en la población infantil con el fin de ejecutar acciones de prevención de acuerdo con la etapa de Enfermedad Renal Crónica al momento del diagnóstico y enlentecer el progreso de la Enfermedad Renal.

Art. 3°.- La pesquisa se realizará en niños con factores de riesgo de enfermedad renal a mencionar:

- Prematuros antes de 36 semanas o RN de muy bajo peso.
- Ecografías patológicas durante el embarazo.

Los niños que

- Reciben o recibieron drogas oncológicas.
- Presentaron episodios de infecciones urinarias recurrentes.
- Tienen Familiares con enfermedad renal, diálisis o trasplante.

Los niños que tienen síntomas y signos relacionados con enfermedad renal.

- Sed durante la noche.
- Compulsión por tomar agua.
- Enuresis en mayores de 5 años

Los niños que tienen diagnóstico de:

- Cardiopatías que requieren o requirieron cirugía cardiovascular
- Diabetes
- Enfermedad reumatológica
- Glomerulonefritis
- Síndrome Urémico Hemolítico
- Cálculos Renales

Art. 4°.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, el que realizará los protocolos a seguir para su instrumentación como así también de efectuar campañas de promoción y prevención.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputables al Presupuesto General de la Provincia Ejercicio Vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentación:

La Enfermedad Renal Crónica (ERC) es la pérdida progresiva de la función renal durante meses o años; por lo general es de progresión en silenciosa, a menudo destruyendo la mayor parte de la función renal antes de causar algún síntoma. Cuando la función renal cae por debajo de cierto punto se llega al estadio más alto denominado insuficiencia renal, que afecta a todo el cuerpo, cuando no es tratada puede poner en peligro la vida del niño.

Si la ERC se detecta a tiempo y se maneja adecuadamente, el deterioro de la función renal se puede ralentizar o incluso detener reduciendo el riesgo de complicaciones.

En Argentina la incidencia es 15,4 casos por millón de habitantes en niños menores de 18 años.

La detección temprana de la insuficiencia renal es crucial porque permite un tratamiento adecuado antes que el daño o deterioro renal se manifieste a través de otras complicaciones.

La notificación obligatoria de la enfermedad renal en niños es de vital importancia a los efectos de conocer la prevalencia de casos, realizar vigilancia epidemiológica, profundizar las medidas preventivas y de seguimiento de casos.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 30/05/2023

Expte. N° 91-47.707/23

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-47.707/23**, Proyecto de Ley de la señora diputada Isabel Marcelina De Vita, por el cual se instrumenta la evaluación de los niños hasta los 18 años de edad con factores de riesgo de Enfermedad Renal Crónica, con el objeto de realizar la detección temprana y el tratamiento oportuno, en todo el ámbito de la Provincia; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja la APROBACIÓN del siguiente:**

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.-Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 8118 el siguiente texto:

“En el caso de personas menores de 18 años con factores de riesgo o síntomas relacionados con la Enfermedad Renal Crónica que determine la Autoridad de Aplicación, los efectores de salud públicos y privados deben practicar una evaluación con el objeto de realizar la detección temprana, el tratamiento oportuno y la notificación obligatoria”.

Art. 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley son imputados al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 30 de mayo de 2.023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo José
CARTUCCIA, Laura
ACOSTA, Osbaldo Francisco
RIGO BAREA, Noelia Cecilia
RIQUELME, Teodora Ramona
VARGAS, Ricardo Germán

Presidente
Secretaria

Refrendan el mismo para constancia:

<i>María Andrea Cuevas</i> <i>Secretaria de Comisión</i>	<i>Roberto Estanislao Díaz</i> <i>Jefe de Comisiones</i>	<i>Dr. Raúl Romeo Medina</i> <i>Secretario Legislativo</i>
---	---	---

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 30/05/2023

Expte. 91-47.707/23

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado el Expediente de referencia, **Proyecto de Ley de la Dip. Isabel De Vita:** Instrumentar la evaluación de los niños y adolescentes hasta los 18 años de edad con factores de riesgo de Enfermedad

Fecha: 18/08/22

Autora: Dip. Nancy Liliana Jaime

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre las medidas necesarias para la creación de una base operativa del "Sistema de Asistencia Médica para Emergencias y Catástrofes" (SAMEC), en la ciudad de San José de Metán, departamento Metán.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 05-09-2022

Expte. N° 91-46.587/22
24/08/2022

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. 91-46.587/22**, Proyecto de Declaración de la señora Diputada Nancy Liliana Jaime, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud, arbitre las medidas necesarias para la creación de una base operativa del "Sistema de Asistencia Médica de Emergencias y Catástrofes" (SAMEC), en la ciudad de San José de Metán; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 29 de agosto de 2.022.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo

PRESIDENTE

CARTUCCIA, Laura

SECRETARIA

PEÑALBA ARIAS, Patricio

RIGO BAREA, Noelia Cecilia

VARGAS, Ricardo Germán

ACOSTA, Osbaldo

RIQUELME, Teodora Ramona

Refrendan el presente para constancia

Mónica Sofía Chauque
Secretaria de Comisión

Roberto Estanislao Díaz
Jefe de Comisiones

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

provincia de 2 años de antigüedad en la temática. En particular se tendrá presente la necesidad de personal adecuado para la atención de menores de edad.

ART. 3°: Las funciones de las Consejerías creadas precedentemente, serán las siguientes:

- a) Brindar buen trato a cada persona que requiera sus servicios, respetando las pautas culturales, éticas y religiosas del requirente;
- b) Guardar confidencialidad en cada consulta;
- c) Brindar asesoramiento jurídico, en el caso de ser requerido o bien, cuando las circunstancias del caso lo hicieren aconsejable. Especialmente referir sobre el derecho alimentario y a una vida libre de violencia, en sus diferentes manifestaciones refiriendo las distintas alternativas legales existentes al respecto;
- d) Explicar a la persona embarazada y a sus familiares sobre los cuidados de la salud integral, desarrollo y vínculos tempranos, alimentación saludable y lactancia materna;
- e) Orientar sobre diferentes estrategias tendientes a la protección del sueño seguro en niñas y niños;
- f) Recomendar sobre cuidados a adoptar para prevenir lesiones no intencionales durante los primeros años, vinculados particularmente con la seguridad de los juguetes, mobiliario del hogar y espacios seguros para el traslado en el transporte público y privado;
- g) Informar y orientar sobre los derechos que le asisten a la persona embarazada y a la persona por nacer, conforme el Capítulo II: Derecho a la Seguridad Social, contemplado en la ley 27.611;
- h) Realizar las derivaciones que considere convenientes;
- i) Contribuir a la educación sexual, detallando los derechos que en este sentido le asisten a toda persona, haciendo especial hincapié en los diferentes métodos anticonceptivos y en las enfermedades de transmisión sexual, con especial atención a los/las adolescentes;
- j) Concientizar sobre la importancia del ejercicio responsable de la sexualidad y en su caso de la procreación y paternidad responsable;
- k) Llevar un registro que permita realizar estadísticas a fin de orientar políticas públicas con el objeto de mejorar los indicadores referidos a: violencia familiar y de género, embarazos no deseados, morbimortalidad materno-infantil, mal nutrición y desnutrición y enfermedades de transmisión sexual;

ART. 4°: El Ministerio de Salud Pública, será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- a) Disponer en los establecimientos sanitarios contemplados en el artículo 1, de un espacio adecuado para la instalación y funcionamiento de las consejerías integrales, teniendo en cuenta los requerimientos de estas, conforme sus objetivos y el tipo de establecimiento sanitario del que se trate;
- b) Afectar los profesionales que considere adecuados a cada una de las Consejerías que en virtud de lo establecido precedentemente habilite;
- c) Celebrar convenios con otros Ministerios y en particular con el Ministerio Público a fin de poder integrar las Consejerías con asistentes sociales, nutricionistas y profesionales del derecho;
- d) Establecer protocolos de coordinación entre las Consejerías Integrales y los demás efectores de salud y legales, existentes en la provincia de modo que las primeras, puedan brindar una atención adecuada y realizar las derivaciones que resulten convenientes, pudiendo dar participación también a los Colegios Profesionales;

- e) Convocar a la participación de las Organizaciones no Gubernamentales y Asociaciones Civiles de reconocida trayectoria en nuestra provincia, con mas de 2 años de experiencia en la temática del embarazo y embarazo vulnerable, a fin que se integren a las consejerías creadas en la presente ley;
- f) Coordinar con los diferentes estamentos del estado y las entidades mencionadas precedentemente, el contenido y capacitación de quienes se desempeñen en las consejerías creadas por la presente, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la ley 27611;
- g) Publicitar de la manera que considere más adecuada, la prestación del servicio de consejería a fin de orientar a la población;
- h) Supervisar el funcionamiento de las diferentes Consejerías en la provincia, a fin de realizar las correcciones o adecuaciones que considere conveniente y recabar la información de las mismas, a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en el inciso k) del artículo precedente;
- i) Asegurar la provisión de los mobiliarios e insumos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de las Consejerías integrales, coordinando en este último caso con el Ministerio de Salud de la Nación;
- j) Articular con la autoridad de aplicación de la ley 27611 los indicadores integrales, protocolos específicos de actuación y unificación de registros y bases de datos que permitan mejorar el acceso a los derechos, prestaciones y servicios contemplados en la mencionada ley.

ART. 5°: Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

ART. 6°: De forma.-

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley, procura incorporar en aquellos establecimientos sanitarios que tratan a la persona embarazada, el establecimiento de Consejerías Integrales, compuestas por asistentes sociales y profesionales de diferentes ramas del arte de curar y del ámbito jurídico, a fin de brindarle información, contención y en caso de ser necesario asesoramiento jurídico, debiendo realizar las derivaciones que, conforme a cada situación resulten convenientes.

La idea no resulta demasiado novedosa, ya que existen en algunos establecimientos sanitarios servicios mas o menos parecidos a los que aquí se propicia, solo que en este caso se procura hacerlo obligatorio, aunque dándole la posibilidad a la autoridad de aplicación: Ministerio de Salud Pública de graduar tanto la cantidad de consejerías, como la complejidad de las mismas, teniendo en cuenta el tipo de establecimiento sanitario de que se trate y su ubicación, todo ello en función de las necesidades que se aprecien en cada caso.

Como nota distintiva, se establece la posibilidad de articular con ONGs y Asociaciones Civiles que tengan por objeto el cuidado de la persona embarazada y en particular aquellas que por diversas situaciones puedan encontrarse en estado de vulnerabilidad, como una manera de sumar al esfuerzo público, la capacitación y compromiso del voluntariado, generándose una articulación que puede traer importantes frutos en beneficio de quienes acuden en su auxilio.

Se hace especial hincapié en la situación de los/las adolescentes y en la necesidad de brindar un asesoramiento que comprenda no solo los aspectos vinculados a la salud psicofísica por la que transita la persona embarazada, sino

también los cuidados de la persona por nacer, además de recaudos vinculados a la lactancia y la buena nutrición, pasando por asesoramiento legal en caso de detectarse o de realizarse la denuncia de algún tipo de violencia, pasando por asesoramiento en materia anticonceptiva y de procreación y paternidad responsable, conforme los diferentes requerimientos.

Así mismo y teniendo en cuenta los importantes beneficios establecidos en la denominada Ley de los 1000 días, se prevé un asesoramiento específico sobre sus diferentes aspectos: Derechos a la Seguridad Social; Derecho a la Salud Integral; Derecho a la protección en situaciones específicas de vulnerabilidad, etc., haciendo operativo a través de las consejerías no sólo la información de tales derechos, sino también el efectivo acceso a los mismos.

Se contempla también la obligación de llevar estadísticas que le permita a la autoridad de aplicación conocer las situaciones en los que se encuadran los embarazos, los embarazos no deseados, la adolescencia en esta situación, hechos de violencia, mal nutrición o desnutrición, transmisión de enfermedades sexuales, etc., de modo tal de poder diagramar en base a tal conocimiento, políticas públicas que permitan revertir las situaciones descritas.

Por último no se deja de enfatizar en la necesidad de coordinar con la autoridad de aplicación nacional, la provisión de insumos tales como medicamentos, vacunas, leche y alimentos, como así también la adopción de indicadores y protocolos uniformes que permitan mejorar el acceso a los derechos y servicios previstos en las leyes vigentes.

En el entendimiento que el presente proyecto de Ley, podrá resultar un instrumento útil para mejorar las políticas públicas referidas a la salud de la persona embarazada y de su entorno, es que solicitamos a nuestros pares, el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Ingresado en Mesa de Entradas: 30-05-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el Expte. N° 91- 46.462/22 Proyecto de Ley de los Sres. Diputados María Cristina del Valle Fiore, Bernardo José Biella Calvet, Roque Ramón Cornejo Avellaneda, María Cristina Frísoli y Julieta Estefanía Perdigón Weber, por el cual se crea el Programa Provincial de Consejerías Integrales que dispensen atención a la embarazada en los establecimientos de salud; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la **APROBACIÓN del siguiente:**

PROYECTO DE LEY EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene por objeto establecer Consejerías Integrales en los establecimientos de Salud que dispensen atención a la embarazada, a fin de brindarle acompañamiento y acceso a toda la información necesaria para asegurar su protección, cuidado y asistencia de su salud psicofísica y de la persona por nacer, en el marco de la legislación vigente.

ART. 2º: Las Consejerías Integrales estarán conformadas por los equipos interdisciplinarios que disponga la autoridad de aplicación, priorizando en la medida de lo posible, las áreas de salud, del ámbito legal y de la asistencia social; debiendo incorporar a representantes de Organizaciones no Gubernamentales y Asociaciones Civiles, que habiendo manifestado su intención de participar, tengan como objeto la atención de la embarazada y su contención, en la medida que acrediten una actuación mínima en la provincia de dos (2) años de antigüedad. En particular se tendrá presente la necesidad de personal adecuado para la atención de menores de edad.

ART. 3º: Las funciones de las Consejerías creadas precedentemente, serán las siguientes:

- a) Brindar buen trato a cada persona que requiera sus servicios, respetando las pautas culturales, éticas y religiosas del requirente.
- b) Guardar confidencialidad en cada consulta.
- c) Informar y orientar sobre los derechos que le asisten a la persona embarazada y a la persona por nacer, conforme el Capítulo II: Derecho a la Seguridad Social, contemplado en la ley 27.611;
- d) Explicar a la persona embarazada sobre los cuidados de la salud integral, desarrollo y vínculos tempranos, alimentación saludable y lactancia materna.
- e) Recomendar sobre cuidados a adoptar para prevenir lesiones no intencionales durante los primeros años, vinculados particularmente con la seguridad de los juguetes, mobiliario del hogar y espacios seguros para el traslado en el transporte público y privado, como así también orientar sobre diferentes estrategias tendientes a la protección del sueño seguro en niñas y niños.
- f) Concientizar sobre la importancia del ejercicio responsable de la sexualidad y en su caso de la procreación y paternidad responsable.
- g) Brindar asesoramiento jurídico, en el caso de ser requerido o bien, cuando las circunstancias del caso lo hicieren aconsejable. Especialmente informar sobre el derecho alimentario y a una vida libre de violencia, en sus diferentes manifestaciones refiriendo las distintas alternativas legales existentes al respecto.
- h) Realizar las derivaciones que considere convenientes.
- i) Llevar un registro que permita realizar estadísticas a fin de orientar políticas públicas con el objeto de mejorar los indicadores referidos a: violencia familiar y de género, embarazos no deseados, morbimortalidad materno-infantil, mal nutrición y desnutrición y enfermedades de transmisión sexual.

ART. 4º: El Ministerio de Salud Pública, será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- a) Disponer por lo menos en un establecimiento sanitario de cabecera de un espacio adecuado para la instalación y funcionamiento de las consejerías integrales, teniendo en cuenta los requerimientos de estas, conforme sus objetivos y el tipo de establecimiento sanitario del que se trate.
- b) Afectar los profesionales que considere adecuados a cada una de las Consejerías que en virtud de lo establecido precedentemente habilite.
- c) Celebrar convenios con las ONG contempladas en el art. 2º, Universidades, Colegios Profesionales y demás organismos estatales, a fin de poder integrar las Consejerías con asistentes sociales, nutricionistas y profesionales del derecho.
- d) Establecer protocolos de coordinación entre las Consejerías Integrales y los demás efectores de salud y legales, existentes en la provincia de modo que las primeras, puedan brindar una atención adecuada y realizar las derivaciones que resulten convenientes.
- e) Coordinar con los diferentes estamentos del estado y las entidades mencionadas precedentemente, el contenido y capacitación de quienes se desempeñen en las consejerías creadas por la presente, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la ley 27611.
- f) Publicitar de la manera que considere más adecuada, la prestación del servicio de consejería a fin de orientar a la población.
- g) Supervisar el funcionamiento de las diferentes Consejerías en la provincia, a fin de realizar las correcciones o adecuaciones que considere conveniente y recabar la

información de las mismas, a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en el inciso i) del artículo precedente.

- h) Asegurar la provisión de los mobiliarios e insumos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de las Consejerías integrales, coordinando en este último caso con el Ministerio de Salud de la Nación.
- i) Articular con la autoridad de aplicación de la ley 27611 los indicadores integrales, protocolos específicos de actuación y unificación de registros y bases de datos que permitan mejorar el acceso a los derechos, prestaciones y servicios contemplados en la mencionada ley.

ART. 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

ART. 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 30 de mayo de 2023.-

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo José
CARTUCCIA, Laura
PEÑALBA ARIAS, Patricio
RIGO BAREA, Noelia Cecilia
VARGAS, Ricardo Germán
ACOSTA, Osbaldo Francisco
RIQUELME, Teodora Ramona

Presidente
Secretaria

Suscriben el presente para constancia:

MARÍA ANDREA CUEVAS
Secretaria de Comisión

ROBERTO ESTANISLAO DÍAZ
Jefe Sector Comisiones

DR. RAÚL ROMEO MEDINA
Secretario Legislativo

Expte. N° 91- 46462/22

Ingresado en Mesa de Entradas: 30-05-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión **DE LA MUJER** ha considerado el Expte. N° 91-46.462/22, Proyecto de Ley de los Sres. Diputados. María Cristina del Valle Fiore Viñuales, Bernardo José Biella Calvet, Roque Ramón Cornejo Avellaneda, María Cristina Frisoli y Julieta Estefanía Perdigon Weber: "Crear el Programa Provincial de Consejerías Integrales, el cual funcionara en los establecimiento de Salud que dispensen atención a las embarazadas"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su APROBACIÓN con modificaciones, con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON** **FUERZA DE** **LEY:**

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene por objeto establecer Consejerías Integrales en los establecimientos de Salud que dispensen atención a la embarazada, a fin de brindarle acompañamiento y acceso a toda la información necesaria para asegurar su protección, cuidado y asistencia de su salud psicofísica y de la persona por nacer, en el marco de la legislación vigente.

ART. 2º: Las Consejerías Integrales estarán conformadas por los equipos interdisciplinarios que disponga la autoridad de aplicación, priorizando en la medida de lo posible, las áreas de salud, del ámbito legal y de la asistencia social; debiendo incorporar a representantes de Organizaciones no Gubernamentales y Asociaciones Civiles, que habiendo manifestado su intención de participar, tengan como objeto la atención de la embarazada y su contención, en la medida que acrediten una actuación mínima en la provincia de dos (2) años de antigüedad. En particular se tendrá presente la necesidad de personal adecuado para la atención de menores de edad.

ART. 3º: Las funciones de las Consejerías creadas precedentemente, serán las siguientes:

- a) Brindar buen trato a cada persona que requiera sus servicios, respetando las pautas culturales, éticas y religiosas del requirente.
- b) Guardar confidencialidad en cada consulta.
- c) Informar y orientar sobre los derechos que le asisten a la persona embarazada y a la persona por nacer, conforme el Capítulo II: Derecho a la Seguridad Social, contemplado en la ley 27.611;
- d) Explicar a la persona embarazada sobre los cuidados de la salud integral, desarrollo y vínculos tempranos, alimentación saludable y lactancia materna.
- e) Recomendar sobre cuidados a adoptar para prevenir lesiones no intencionales durante los primeros años, vinculados particularmente con la seguridad de los juguetes, mobiliario del hogar y espacios seguros para el traslado en el transporte público y privado, como así también orientar sobre diferentes estrategias tendientes a la protección del sueño seguro en niñas y niños.
- f) Concientizar sobre la importancia del ejercicio responsable de la sexualidad y en su caso de la procreación y paternidad responsable.
- g) Brindar asesoramiento jurídico, en el caso de ser requerido o bien, cuando las circunstancias del caso lo hicieren aconsejable. Especialmente informar sobre el derecho alimentario y a una vida libre de violencia, en sus diferentes manifestaciones refiriendo las distintas alternativas legales existentes al respecto.
- h) Realizar las derivaciones que considere convenientes.
- i) Llevar un registro que permita realizar estadísticas a fin de orientar políticas públicas con el objeto de mejorar los indicadores referidos a: violencia familiar y de género, embarazos no deseados, morbimortalidad materno-infantil, mal nutrición y desnutrición y enfermedades de transmisión sexual.

ART. 4º: El Ministerio de Salud Pública, será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- a) Disponer por lo menos en un establecimiento sanitario de cabecera de un espacio adecuado para la instalación y funcionamiento de las consejerías integrales, teniendo en cuenta los requerimientos de estas, conforme sus objetivos y el tipo de establecimiento sanitario del que se trate.
- b) Afectar los profesionales que considere adecuados a cada una de las Consejerías que en virtud de lo establecido precedentemente habilite.
- c) Celebrar convenios con las ONG contempladas en el art. 2º, Universidades, Colegios Profesionales y demás organismos estatales, a fin de poder integrar las Consejerías con asistentes sociales, nutricionistas y profesionales del derecho.
- d) Establecer protocolos de coordinación entre las Consejerías Integrales y los demás efectores de salud y legales, existentes en la provincia de modo que las primeras, puedan brindar una atención adecuada y realizar las derivaciones que resulten convenientes.

- e) Coordinar con los diferentes estamentos del estado y las entidades mencionadas precedentemente, el contenido y capacitación de quienes se desempeñen en las consejerías creadas por la presente, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la ley 27611.
- f) Publicitar de la manera que considere más adecuada, la prestación del servicio de consejería a fin de orientar a la población.
- g) Supervisar el funcionamiento de las diferentes Consejerías en la provincia, a fin de realizar las correcciones o adecuaciones que considere conveniente y recabar la información de las mismas, a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en el inciso i) del artículo precedente.
- h) Asegurar la provisión de los mobiliarios e insumos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de las Consejerías integrales, coordinando en este último caso con el Ministerio de Salud de la Nación.
- i) Articular con la autoridad de aplicación de la ley 27611 los indicadores integrales, protocolos específicos de actuación y unificación de registros y bases de datos que permitan mejorar el acceso a los derechos, prestaciones y servicios contemplados en la mencionada ley.

ART. 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

ART. 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 30 de Mayo de 2023.

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

JUÁREZ, MÓNICA Presidenta
CÓRDOBA, ANA LAURA
BIELLA, BERNARDO
CEAGLIO, CAROLINA
PERDIGÓN, JULIETA

Suscriben la presente para constancia:

Mónica Sofía Chauque
Secretaria de Comisión

Roberto Estanislao Díaz
Jefe Sector Comisiones

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

Expte. 91-46.462/22

Ingresado en Mesa de Entradas: 30-05-2023

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado el Expediente de referencia, **Proyecto de Ley de los Dip. Cristina Fiore, Bernardo Biella, Roque Cornejo, María Cristina Frísoli y Julieta Perdigón:** Crear el Programa Provincial de Consejerías Integrales, el cual funcionará en los establecimientos de salud que dispensen atención a la embarazada; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Adhesión al Dictamen de la Comisión de Salud.**

Sala de Comisiones, 30 de mayo de 2.023

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

- d) Explicar a la persona embarazada sobre los cuidados de la salud integral, desarrollo y vínculos tempranos, alimentación saludable y lactancia materna.
- e) Recomendar sobre cuidados a adoptar para prevenir lesiones no intencionales durante los primeros años, vinculados particularmente con la seguridad de los juguetes, mobiliario del hogar y espacios seguros para el traslado en el transporte público y privado, como así también orientar sobre diferentes estrategias tendientes a la protección del sueño seguro en niñas y niños.
- f) Concientizar sobre la importancia del ejercicio responsable de la sexualidad y en su caso de la procreación y paternidad responsable.
- g) Brindar asesoramiento jurídico, en el caso de ser requerido o bien, cuando las circunstancias del caso lo hicieren aconsejable. Especialmente informar sobre el derecho alimentario y a una vida libre de violencia, en sus diferentes manifestaciones refiriendo las distintas alternativas legales existentes al respecto.
- h) Realizar las derivaciones que considere convenientes.
- i) Llevar un registro que permita realizar estadísticas a fin de orientar políticas públicas con el objeto de mejorar los indicadores referidos a: violencia familiar y de género, embarazos no deseados, morbimortalidad materno-infantil, mal nutrición y desnutrición y enfermedades de transmisión sexual.

ART. 4º: El Ministerio de Salud Pública, será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- a) Disponer por lo menos en un establecimiento sanitario de cabecera de un espacio adecuado para la instalación y funcionamiento de las consejerías integrales, teniendo en cuenta los requerimientos de estas, conforme sus objetivos y el tipo de establecimiento sanitario del que se trate.
- b) Afectar los profesionales que considere adecuados a cada una de las Consejerías que en virtud de lo establecido precedentemente habilite.
- c) Celebrar convenios con las ONG contempladas en el art. 2º, Universidades, Colegios Profesionales y demás organismos estatales, a fin de poder integrar las Consejerías con asistentes sociales, nutricionistas y profesionales del derecho.
- d) Establecer protocolos de coordinación entre las Consejerías Integrales y los demás efectores de salud y legales, existentes en la provincia de modo que las primeras, puedan brindar una atención adecuada y realizar las derivaciones que resulten convenientes.
- e) Coordinar con los diferentes estamentos del estado y las entidades mencionadas precedentemente, el contenido y capacitación de quienes se desempeñen en las consejerías creadas por la presente, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la ley 27611.
- f) Publicitar de la manera que considere más adecuada, la prestación del servicio de consejería a fin de orientar a la población, implementando en la manera de lo posible cartelería referida a la Ley Nacional Nº 27.611
- g) Supervisar el funcionamiento de las diferentes Consejerías en la provincia, a fin de realizar las correcciones o adecuaciones que considere conveniente y recabar la información de las mismas, a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en el inciso i) del artículo precedente.
- h) Asegurar la provisión de los mobiliarios e insumos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de las Consejerías integrales, coordinando en este último caso con el Ministerio de Salud de la Nación.
- i) Articular con la autoridad de aplicación de la ley 27611 los indicadores integrales, protocolos específicos de actuación y unificación de registros y bases de datos que permitan mejorar el acceso a los derechos, prestaciones y servicios contemplados en la mencionada ley.

ART. 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

ART. 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prestan su conformidad los siguientes diputados:

VILLAMAYOR, MARÍA DEL SOCORRO	(Presidente)
MONTEAGUDO, MATÍAS	(Secretario)
DE VITA, ISABEL	(Vocal)
IORE VIÑUALES, CRISTINA	(Vocal)
LEGUINA, MARCELA DEL VALLE	(Vocal)
RIGO, NOELIA CECILIA	(Vocal)
LOPEZ, FABIO	(Vocal)
ROQUE POSSE, JUAN CARLOS	(Vocal)

Suscriben el presente para constancia.

9.- Expte.: 91-47.399/22

Fecha: 25/11/22

Autor: Dip. Omar Exeni Armiñana.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESUELVE

Su beneplácito por el Proyecto de Ley “Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad para garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas natural en red”, presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por el Bloque del Frente de Todos.

FUNDAMENTOS

El día 3 de noviembre de 2020, luego de meses de elaboración conjunta entre organizaciones sociales, Asociaciones Civiles sin fines de Lucro e Instituciones de la Comunidad vinculadas a Personas con Discapacidad, la Subcomisión de Salud y Discapacidad del Ente Regulador del Gas (ENARGAS) y el Diputado Nacional José Luis Ramón y la Diputada Nacional Jimena López, fue presentado el Proyecto de Ley Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad N° EX -5870-D-2020 en la Cámara de Diputados de la Nación.

Que el proyecto tiene como principal atribución crear un nuevo derecho para los hombres y las mujeres que enfrentan alguna discapacidad, creando un Régimen Tarifario Diferencial en los servicios públicos de energía eléctrica y de gas natural por redes.

Que es muy importante destacar la importancia que tiene que en la confección del mismo hayan participado organizaciones que representan los intereses de aquellas familias que serán beneficiarias del derecho.

Que es dable enfatizar, que en el Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad, quedarán incluidos en el derecho, aquellas familias que tengan al menos un integrante con discapacidad, sea o no titular del servicio, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo Provincial al Reglamentar la norma y describir los mecanismos a través de los cuales podrán acceder al mismo.

Que el Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad también propone, un beneficio adicional con respecto a las deudas por facturas impagas, proponiendo que la mismas se re calcule sin intereses ni cargos punitivos, así como además deberá haber planes de financiación especiales para las personas que ingresen en dicho Régimen y que por diferentes motivos se atrasen en el pago del servicio.

Que en estos aspectos, la normativa tiene el firme propósito de garantizar los derechos enumerados en la Ley 26.378/08 que aprobó la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual posteriormente, en el año 2014 a través de la Ley 27.044 adquirió jerarquía Constitucional tal como enumera el artículo 75 inciso 22) de la Constitución Nacional Argentina.

Que la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 9° nos dice que “requiere que los países identifiquen y eliminen los obstáculos y las barreras y aseguren que las personas con discapacidad puedan tener acceso a su entorno, al transporte, las instalaciones y los servicios públicos, y tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia”.

Que en su artículo 19 nos dice que: “Las personas con discapacidad deben tener la opción de vivir en forma independiente, ser incluidas en la comunidad, elegir dónde y con quién vivir y tener acceso a servicios de apoyo en el hogar, en residencias y en la comunidad”.

Que asimismo, en el artículo 28 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad “Los países reconocen el derecho a un nivel de vida y de protección social adecuado, incluso viviendas, servicios y asistencia públicos en lo que respecta a las necesidades relacionadas con las discapacidades, y asistencia para el pago de los gastos conexos en caso de pobreza”

Que por los motivos ut supra mencionados y de público conocimiento, los concejales y las concejales abajo firmantes elevamos al cuerpo para su tratamiento, el Beneplácito por el Proyecto de Ley N° EX -5870-D-2020 presentado en la Cámara de Diputados de la Nación el día 3 de noviembre de 2020.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 12/04/2023

Expte. N° 91-47.399/22

30/11/2022

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor ha considerado el **Expte. N° 91-47.399/22**, Proyecto de Resolución del señor diputado Omar Exeni Armiñana: Beneplácito por el proyecto de ley “Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad, para garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas natural en red”, presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por el Bloque del Frente de Todos; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja la APROBACIÓN del siguiente texto:**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Su beneplácito por el Proyecto de Ley “Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad para garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas natural en red”, presentado en la Cámara de Diputados de la Nación.

Sala de Comisiones, 4 de abril de 2.023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

CARTUCCIA, Laura

PRESIDENTA

FRÍSOLI, María Cristina

SECRETARIA

GÓMEZ, Pablo

LÓPEZ, Fabio

PERDIGÓN, Julieta

SAICHA, Verónica

BARBOZA, Mabel Verónica

Refrendan el presente para constancia:

<i>Dra. Adriana María Zelarayán Asesora de Comisión</i>	<i>Roberto Estanislao Díaz Jefe Sector Comisiones</i>	<i>Dr. Raúl Romeo Medina Secretario Legislativo</i>
---	---	---

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 30/05/2023

Expte. N° 91-47.399/22

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de resolución del Sr. Diputado Omar Exeni, por el que manifiesta el beneplácito por el Proyecto de Ley "Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad para garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas natural en red", presentado en la Cámara de Diputados de la Nación; y por las razones que dará el miembro informante, **aconseja la aprobación del siguiente:**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

RESUELVE

Manifiestar su beneplácito por el Proyecto de Ley "Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad para garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas natural en red", presentado en la Cámara de Diputados de la Nación.

Sala de Comisiones, 30 de mayo de 2023.-

Adhieren al presente:

María Del Socorro López,	Presidenta
Claudia Gloria Seco,	Secretaria
Carolina Rosana Ceaglio,	Vocal
Ana Laura Córdoba,	Vocal
Antonio Sebastián Otero,	Vocal
Martín Miguel Pérez,	Vocal
Jesús David Battaglia Leiva,	Vocal
Pablo Raúl Alejandro Gómez,	Vocal

Ing. Carlos Alberto Mocchi
Asesor Comisión

Roberto E. Díaz
Jefe de Sector

Dr. Raúl Medina
Secretario Legislativo

Miembro informante: Dip.CAM

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 6-6-2023.